Validar en URL https://seu.elsindic.com





"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)". Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2302297
Materia	Servicios sociales
Asunto	Dependencia. Demora en tramitación.
Actuación	Resolución de cierre

## **RESOLUCIÓN DE CIERRE**

De acuerdo con la normativa que rige el funcionamiento de esta institución, la persona promotora de la queja presentó un escrito, que fue registrado el 31/07/2023, al que se le asignó el número arriba indicado.

En el mismo manifestaba que en fecha 05/12/2020 presentó una solicitud para el reconocimiento de su situación de dependencia, pero únicamente había recibido, el 20/11/2022, la Resolución de grado y faltaba por resolver el PIA en el que solicitaba una prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales.

Admitida a trámite la queja y a fin de contrastar lo que la persona promotora exponía, el 01/08/2023 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que nos remitiera un informe detallado y razonado sobre los hechos que habían motivado la apertura del presente procedimiento, a cuyo efecto la ley del Síndic concede un mes (art. 31 de la Ley 2/2021).

En particular, solicitamos información sobre los siguientes extremos:

- 1. Las razones por las que se estaba demorando la resolución del PIA en el expediente de la persona dependiente.
- 2. Fecha en la que se procedería a resolver el PIA de la persona dependiente.
- 3. Cualquier otra información para una mejor resolución del expediente.

En fecha 17/08/2023 tuvo entrada en esta institución una solicitud de ampliación de plazo de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda y, al amparo del art. 31.2 de la Ley 2/2021, se la concedimos mediante una Resolución de fecha 18/08/2023.

Una vez transcurrido ampliamente el plazo concedido, el Síndic de Greuges seguía sin recibir el informe de la Administración.

El Síndic emitió en fecha 11/10/2023 la Resolución de consideraciones en la que sustancialmente se sugería a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, tras más de 34 meses de tramitación del expediente (en aquel momento), procediera a emitir la correspondiente resolución del programa individual de atención y a reconocer los efectos retroactivos.

En fecha 24/10/2023 tuvo entrada el informe de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, que fue solicitado el 01/08/2023, comunicándonos lo siguiente:

Que según consta en el expediente a nombre de (...), con fecha 29 de septiembre de 2023, se ha resuelto su Programa Individual de Atención en el que se le reconoce el derecho a una Prestación Económica para Cuidados en el Entorno Familiar y Apoyo a Cuidadores No Profesionales con una cuantía mensual de 180 euros; esta prestación tiene efectos desde el día 17 de octubre de 2021.

Validar en URL https://seu.elsindic.com

Este documento ha sido firmado electrónicamente el 15/11/2023 a las 14:33



Tras la aprobación de una resolución, se realizan diferentes gestiones contables y administrativas relacionadas con las fases de ordenación del gasto y de ordenación del pago –según lo dispuesto en la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones y su normativa de desarrollo– previas a la materialización del pago. En este sentido se informa que actualmente las unidades administrativas competentes están realizando dichas gestiones, por lo que el abono de la prestación reconocida se iniciará a la mayor brevedad posible.

En fecha 10/11/2023 tuvo entrada la respuesta de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, a nuestra resolución de consideraciones de fecha 11/10/2023, comunicándonos lo siguiente:

En relación con las SUGERENCIAS se comunica que ya se ha emitido la resolución de aprobación del Programa Individual de Atención.

Tal y como se indicó en el anterior informe, con fecha 29 de septiembre de 2023, se ha resuelto el Programa Individual de Atención de (...) en el que se le reconoce el derecho a una prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales con una cuantía mensual de 180 euros; esta prestación tiene efectos desde el día 17 de octubre de 2021.

Tras la aprobación de una resolución, se realizan diferentes gestiones contables y administrativas relacionadas con las fases de ordenación del gasto y de ordenación del pago –según lo dispuesto en la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones y su normativa de desarrollo—previas a la materialización del pago. En este sentido se informa que actualmente las unidades administrativas competentes están realizando dichas gestiones, por lo que el abono de la prestación reconocida se iniciará a la mayor brevedad posible.

A la vista de los informes recibidos de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, se ha resuelto el PIA de la persona dependiente y se procederá a realizar el pago de la prestación que le fue reconocida lo antes posible. No obstante, si una vez transcurrido el plazo de dos meses, la Administración autonómica no ha procedido al pago del importe adeudado, y si la persona promotora de la queja lo considera oportuno, puede volver a dirigirse a esta institución.

La Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, habiendo recibido nuestra Resolución de inicio de investigación el 03/08/2023, no remitió el informe correspondiente hasta el 23/10/2023. En ese sentido, quisiéramos informar que esta institución, en el expediente que nos ocupa, ha calificado a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda como no colaboradora, tal y como dicta el artículo 39.1.a) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana:

- 1. Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos:
- a) No se facilite la información o la documentación solicitada.

Atendiendo a todo lo anterior **RESOLVEMOS EL CIERRE** de la queja conforme a lo establecido en el artículo 33 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, ya que se ha procedido a dictar la oportuna resolución del programa individual de atención de la persona dependiente.

La presente resolución pone fin al procedimiento de queja y, contra la misma, no cabe recurso alguno. Por último, **SE ACUERDA**, que se notifique la presente resolución a la persona interesada y a la Administración investigada, así como que se publique en la página web del Síndic de Greuges.

Ángel Luna González

Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana